



Jesús María, 15 de Septiembre del 2023

RESOLUCION N° D00058-2023-OSCE-DAR

SUMILLA: Se concluye sin pronunciamiento sobre el fondo la solicitud de recusación formulada contra un árbitro cuando éste comunica su renuncia al cargo.

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por el Consorcio Buenos Aires contra el árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna, mediante escrito presentado con fecha 31 de julio de 2023 (Expediente N° R020-2023); y, el Informe N° D000218-2023-OSCE-SDAA de fecha 15 de setiembre del 2023 conteniendo la opinión técnica de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales de la Dirección de Arbitraje del OSCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de setiembre del 2015 el Proyecto Especial Alto Mayo (en adelante, la "Entidad") y el Consorcio Buenos Aires¹ (en adelante, el "Contratista") suscribieron el Contrato N° 019-2015-GRSM-PEAM-01.00 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal: Buenos Aires-Santa Catalina (acceso Puente Motilones) Flor del Mayo, margen izquierda del río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba-San Martín", derivado de la Licitación Pública N° 002-2014-GRSM-PEAM-CE - Primera Convocatoria;

Que, surgida la controversia derivada de la ejecución del citado contrato, con fecha 11 de enero de 2018 se instaló el árbitro único Juan Jashim Valdivieso Cerna encargado de conducir el arbitraje;

Que, con fecha 31 de julio de 2023, el Contratista inició ante el OSCE un trámite de recusación contra el árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna;

Que, mediante Oficios N° D000462-2023-OSCE-SDAA y N° D000463-2023-OSCE-SDAA, ambos de fecha 03 de agosto de 2023, la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales (en adelante, la "Subdirección") efectuó el traslado de la recusación al árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna para que en el plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo que estimara conveniente a sus derechos;

Que, mediante Oficios N° D000464-2023-OSCE-SDAA y N° D000465-2023-OSCE-SDAA, ambos de fecha 03 de agosto de 2023, la Subdirección efectuó el traslado de la recusación a la Entidad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo que estimara conveniente a sus derechos;

¹ Conformado por las empresas: MORO S.R.L. y COPISA Constructora Pirenaica S.A. Sucursal Perú.





Que, mediante escrito recibido con fecha 14 de agosto de 2023, el árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna, absolvió el traslado de la recusación formulada;

Que, pese a encontrarse notificada, la Entidad no absolvió el traslado de la recusación formulada;

Que, mediante escrito recibido con fecha 14 de agosto de 2023, el Contratista remitió información que le fuera requerida por la Subdirección mediante Oficio N° 475-2023-OSCE-SDAA de fecha 10 de agosto de 2023;

Que, la recusación presentada por el Contratista contra el árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna se sustenta en lo establecido en el literal b) del numeral 1) del artículo 65° del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, modificado por el Decreto de Urgencia N° 020-2020, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- 1) A través de la Resolución N° 24 de fecha 24 de marzo de 2022, el árbitro recusado emitió laudo arbitral de derecho resolviendo la controversia seguida entre la Entidad y el Contratista en el marco del proceso del cual deriva la presente recusación.
- 2) Mediante Resolución N° 28 del 11 de julio de 2022, el árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna resolvió los recursos presentados por las partes contra el citado laudo.
- 3) Con fecha 10 de agosto de 2022, el Contratista presentó un recurso de anulación contra el laudo arbitral contenido en la referida Resolución N° 24 rectificado mediante la citada Resolución N° 28.
- 4) Como consecuencia del recurso de anulación, la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió sentencia declarándolo fundado, invocando la causal establecida en el literal b) del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071 e invalidando extremos resolutivos del laudo emitido, considerando que se verificó la existencia de motivación aparente.
- 5) En atención a lo expuesto, solicitan que el señor Juan Jashim Valdivieso Cerna no continúe a cargo del proceso arbitral, y considerando que no cabe su sustitución por alguna de las partes, hacen uso de su facultad para plantear recusación contra dicho profesional en atención a lo establecido en el literal b) del numeral 1) del artículo 65 de la Ley de Arbitraje modificado por el Decreto de Urgencia N° 020-2020;

Que, el árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna absolvió el traslado de la presente recusación, comunicando su renuncia al cargo de árbitro considerando que la recusación se ha realizado en virtud al Decreto de Urgencia N° 020-2020;

Que, el marco normativo vinculado al arbitraje de donde deriva la presente recusación corresponde a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 (en adelante, la “Ley”); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 184-2012-EF (en adelante, el “Reglamento”), el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante, “Ley de

Arbitraje”), la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD “Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 178-2020-OSCE/PRE del 15 de diciembre de 2020 (en adelante, la “Directiva de Servicios Arbitrales”); y, el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 136-2019-OSCE/PRE (en adelante, el “Código de Ética”);

Que, con motivo de absolver el traslado de la recusación, el árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna formuló su renuncia al cargo de árbitro;

Que, al respecto, es pertinente considerar lo señalado en el literal b) del numeral 7.3.2.2 de la Directiva de Servicios Arbitrales que señala que, si la otra parte del arbitraje está de acuerdo con la recusación o la/el árbitra/o o árbitras/os renuncian, se declarará la conclusión de la solicitud sin pronunciamiento sobre el fondo y se deberá proceder a la designación del/de la árbitra/o o árbitras/os sustitutos en la misma forma en la cual se designó al/a la árbitro/a o árbitros/as recusados/as;

Que, en esa línea, el literal c) del numeral 2 del artículo 29° de la Ley de Arbitraje, señala que “(...) si la otra parte conviene en la recusación o el árbitro renuncia, se procederá al nombramiento del árbitro sustituto en la misma forma en que correspondía nombrar al árbitro recusado, salvo que exista nombrado un árbitro suplente”;

Que, en concordancia con lo indicado, el numeral 5) del artículo 29° de la Ley de Arbitraje precisa que “(...) la renuncia de un árbitro o la aceptación de la otra parte de su cese, no se considerará como un reconocimiento de la procedencia de ninguno de los motivos de recusación invocados (...)”;

Que, en ese sentido, al haberse informado de la renuncia al cargo del árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna con posterioridad al inicio del presente trámite, se configura una causal sobrevinida que impide su continuación y resolución final, por lo que en aplicación de lo establecido en literal b) del numeral 6.8.4.1 de la Directiva de Servicios Arbitrales², corresponde declarar la conclusión del trámite de recusación respecto de dicho profesional, sin pronunciamiento sobre el fondo;

Que, el literal l) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal m) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF (en adelante, el ROF del OSCE), señala como una función del OSCE el designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos;

Que, el literal m) del artículo 11° del ROF del OSCE, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva el resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo con la normativa vigente. A su vez, el literal w) del artículo 11° del

² El citado numeral 6.8.4.1 de la Directiva de Servicios Arbitrales señala: “6.8.4.1 Finalización de la solicitud sin prestación favorable del servicio (...)”
b. Concluido sin pronunciamiento sobre el fondo, en caso la/el usuario/o solicitante se desista o exista otra causa sobrevinida que determinen la imposibilidad de continuar la tramitación de la solicitud, debidamente motivada. (...)”.



mismo cuerpo normativo, faculta a la Presidencia Ejecutiva delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 251-2022-OSCE/PRE del 29 de diciembre de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre del 2022, se resolvió, entre otros aspectos, delegar en el/la director/a de la Dirección de Arbitraje del OSCE la facultad de resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de acuerdo con la normativa vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley, el Reglamento, la Ley de Arbitraje, la Directiva de Servicios Arbitrales, y, el Código de Ética; y, con el visado de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **CONCLUIDO** sin pronunciamiento sobre el fondo el trámite de la solicitud de recusación formulada por el Consorcio Buenos Aires contra el árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las partes y al árbitro Juan Jashim Valdivieso Cerna a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.gob.pe/osce).

Artículo 4.- Dar cuenta al Titular de la Entidad de la emisión de la presente Resolución dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 251-2022-OSCE/PRE.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE
Directora de Arbitraje